

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. JULIANA VICTORIA SANTAMARÍA RENDÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.253.731 y tarjeta profesional No. 143.956 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 15 de octubre de 2020.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	P Y Y Construcción S.A.S.
Demandado	Altos de María Auxiliadora S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00742 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por **P Y Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **ALTOS DE MARÍA AUXILIADORA S.A.S.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1).** Respecto del poder aportado el mismo debe estar sujeto a las disposiciones previstas en artículo 74 del Código General del Proceso o las estipulaciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, debe tener presentación personal por parte de quien lo confiere o en su defecto deberá aportarse el pantallazo que demuestre que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte actora.
- 2).** Realizará anotación al margen o en el dorso del título ejecutivo, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.

3). Indicará cual es el fundamento legal para solicitar el reconocimiento de intereses moratorios comerciales. Dependiendo del cumplimiento de este requisito y de ser el caso, adecuará las pretensiones de la demanda.

4). Manifestará quienes son los representantes legales de las sociedades demandante y demandada y señalará si las direcciones citadas para las referidas sociedades recibir notificaciones personales, son las mismas que para sus representantes legales. Art. 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02e2f7cf7ad53d3bb1d35163e0a86db5556224c6b6d1ed45ab2d1316f12a01d**
Documento generado en 15/10/2020 11:20:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>